Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, calle de la Pescaderia, frente al Parador del Dorao, à 4 rs. at mes, 11 por trimesre y 40 por un año.



Los articulos, avisos y reclama ciones se dirigirán á la Redaccio establecida en la misma impreta francos de porte, sin cuyo-requist no se admitirán:

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURG OS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real famiia continúan sin novedad en su importante salud.

Continuacion de los Reales decretos relutivos á la secretaria del Ministerio de la gobernacion.

Art. 5.º Cada negociado estará a cargo de un Oficial de Secretaria,; el número de estos sera por consiguiente igual

al de los negociados.

Art. 6.º El Ministro acordara por si con el Subsecretario,

é con los Directores en su caso:

Todas las resoluciones que deben ser objeto de un Real

· Todas las que pongan término a un espediente é reclamacion, y aquellas que por su importancia deban ser obje-to de una Real orden comunicada directamente por el mis-

mo a las Artoridades que hayan de ejecutarla.
Sin embargo, el Ministro podrá autorizar al Subsecretario cuando lo crea conveniente para acordar resoluciones de

esta clase en determinados negocios.

Art. 7.º El Ministro refrendará los decretos euya egecucion le corresponda; firmará todas las reales ordenes à que se refiere el articulo anterior, y la correspondencia con los

Cuerpos colegisladores.

Art. 8.° Corresponde al Subsecretario del Ministerio: Dirigir, inspeccionar y distribuir todos los trabajos de la Secretaria, con arreglo á las instrucciones que comunique el Ministro y a las facultades que le estén delegadas, 6 en virtud de su propia autoridad.

Despachar directamente con el Ministro todos los asuntes correspondientes à los negocios de la Subsecretaria cuya resolucion competa al mismo, consignando en ellos su dic-

Proponer las reformas y mejoras que crea necesarias ó convenientes en los ramos que comprenden dichos nego-

Dictar las resoluciones fortosas en todo caso previsto por las leyes, decretos. Reales ordenes y reglamentos vigentes, así como las de tramitación en lo relativo á los mismos ne-

gociados. Resolver las dudas y consultas de las Autoridades y Jefes superiores de los ramos dependientes de la Subsecretaria, siempre que para ello no sea necesario alterar alguna disposicion superior.

broco regundes con 30 600;

Acordar con los Directores en los negocios que dependan Je ellos las resoluciones de que tratan los dos parrafos ante-

Cousignar su dictamen en los expedientes de las Direcciones que deban someterse à la resolucion definitiva del Ministro.

Despachar con los directores los asuntos que el Ministro haya tenido a bien delegarle.

Autorizar las Reales ordenes comunicadas en virtud de · las facultades que le competen, o que el Ministro le liubiere delegado.

Trasladar les instrucciones, ordenes y reglamentos que le comunique el Ministro, haciendo las oportunas prevenciones para su ejecución é inteligencia.

Firmar los traslados de las Reales órdenes que se dirijan à los demas Ministerios, a los Gobernadores de las provincias, y á las Corporaciones superiores del Estado.

Autorizar las Reales ordenes comunicadas en los casos en que proceda esta forma de dictar las Reales disposiciones,

con arroglo à las practicas y costumbres establecidas.

Presidir, cuando no lo heciere el Ministro, la Junta de directores, a la cual deberan someterse los asuntos que por su importancia o gravedad lo exijan, asi como las reformas relativas a cualquiera de los ramos dependientes del Minis-

Antorizar los gastos interiores de la Secretaria con arreglo al presupuesto y a las instrucciones que le diere el Ministro, sin perjuicio de la Real aprobacion que debe recaer

en las cuentas. Aprobar los gastos y contratos que no excedan de 6000 rs., con sugecion à los créditos abiertos en la ley de presu-

Admitir las fianzas que hayan de prestarse para los empleos y servicios que las requieran, y resolver cuanto tenga relacion con este asunto, observando en todos los casos las disposiciones vigentes.

Nombrar los empleados de la secretaria euyo sueldo no llegue è 600 J rs., y los meritorios sin sueldo; y separarlos o suspenderlos de cimpleo o sueldo cuando en ello se interese el servicio.

Suspender de empléo y privar de sueldo à los Oficiales, auxiliares y empleados subalternos de Real nombramiento, de la Secretaria por el tiempo que juzgue conveniente, con tal que no exceda de un mes; y proponer su traslacion, ce-santia ó jubilación, oyendo en ambos casos al Consejo de disciplina, que constituiran bajo su presidencia los directores generales del Ministerio.

Conceder licencias para dentro del reino y hasta por un mes a los empleados dependientes de este Ministerio, no

Bicu cantue deappacharen.

Section of the land on the land -un a cul a succession annulus cal eti. siendo Antoridades o Jefes superiores. y sugetandose a las

disposiciones que Tijan en la materia.

Redactar los presupuestos anuales de la Secretaria, y coprintear à la ordenacion de pages las dates necesaries para la reducción de pagos los datos necesarios para la reducción de los mensurles, siempre que haya de hacerse alguna variacion en el presupuesto del mes anterior

Designar el negociado que debera desempeñar cada Ofioial de Secretaria con arreglo à la distribucion establecida à que en lo sucesivo se establezca, y asignar a cada dirección

los auxiliares que necesitare.

Ejercer las de nas funciones que en concepto de Jefe inmediato de la Secretaria le corresponden para el buen orden y desempeño de los trabajos encomendados a la misma, formando al efecto los reglamentos necesarios, con audiencia de los directores, y proponiendo al Ministro aquellas medidas que par su importancia no se hallen dentro del limite

de sas atribuciones.

Art. 9.º El Directer mas antiguo reemplazará al Subseerctario en sus ausencias y enfermedades.

Art 10. Las atribuciones de los directores son las si-

Despachar personalmente con el Ministro, despues de - acordar con el Subsecretario todos los asuntos de su direccion que aquel debe resolver por si con arreglo à la dispuesto en el art. 5.º

Despuchar con el Subsecretario los negocios cuya resolueion le compete, segun le establecido en el art.7

Consignar su dictamen en todos los expedientes que se presenten à la resolucion del Ministro o del Subsecretario.

Recibir de los Oficiales de su dependencia y reunir despues de examinados los trabajos que deben presentarse à la Grma del Ministro 6 del Subsecretario.

Dirigir, inspeccionar y metodizar el despacho de los negorios de su direccion, estableciendo los registros necesarios y dictando las disposiciones oportunas p ra que no sufran retraso, todo con sugecion a los reglamentos y practicas de la Secretaria.

Proponer la translacion ó cesantia de los empleados en los establecimientos ó servicios especiales de la Administra-

Proponer las mejoras y reformas que estimen convenientes en la organización, legislación y reglamentos de los ramos y servicios correspondientes à su direccion.

Former la estadística de los mismos ramos con los datos

que les faciliten los negociados respectivos

Reductar los presupuestos anuales de su direccion, y comunicar à la Ordenación de pagos los datos necesarios para la redacción de los mensuales, siempre que hava de hacerse alguna variacion en el presupuesto del mes anterior.

Presidir las subastas que se celebren para los servicios

de les rames que dirigen.

Enviar me isualmente à la subsecretaria con su V.º B.º un e-tado de los espedientes de su dirección que se hallen

Asignar à cada negociado los auxiliares de su Direccion

que'le correspondan.

Formar bajo la presidencia del Subsecretario el Consejo de disciplina de la Secretaria, y asistir a las juntas que el mien em voque para los casos establecidos en el art. 8.º y den is en que fueren consultados.

A sollie dos Derectores seran sustituidos en sus ausencia or enfermedades por los oficiales primeros de secretaria, a cavo efecto se destinará siempre un oficial de esta clase à cada direccion.

Art. 12. Carresponde à los oficiales de secretaria;

D sempeñar el negociadó que se les señale.

Relactar y escribir de su puño y letra los Reales decretos, las notas y las minutas de las órdenes relativas á los espedien es que despacharen.

Rubricar al margen todas las órdenes de sus respectives negociades, respondrendo de su exactitud.

Presentar el director los expedientes y trabajos que debes, llevarse a la firma del Ministro y del Subsecretario, en la forma que dispongan los reglamentos de la Secretaria.

Preparar y revisar los indices para el despacho, certificando de su conformidad con los expedientes respectivos.

Facilitar al director los datos estadísticos y las demas roticias que les p da relativamente a los ramos de sus nego-

bjecutar, en suma, los trabajos que se requieran para el mejor desempeño y el mas prento y expedito despacho de los negocios puestos à su cargo, segun lo exijan la indole peculiar de estos y el cumplimiento de las resoluciones à ellos

Art. 13. Cada oficial tendrá à sus ordenes los auxiliares que sean indispensables para el despacho del negociado.

Art. 15. Los auxiliares escribiran de su puño y firmarán les extractes, y ayudaran al Oficial al despacho de los negucios en la parte que aquel les encomiende dentro del Itmite de sus atribuciones.

Art. 15. Los auxiliares primeros sustituiran á los Oficiales de secretaria en sus ausencias y enfermedades por desig-

nacion del Subsecretario.

Art. 16. La Ordenacion general de pagos se compondrà de un Ordenador con el caracter, sueldo y consideraciones de director general; un Interventor de clase de Oficial de Secretaria, y el mimero de auxiliares y escribientes que fuere necesario. Estos empleados se comprenderan en la planta general de la Secretaria.

Art. 17. Corresponde à la Ordenacion general de

Redactar los presupuestos mensuales de obligaciones de

este Ministerio con los datos que le faciliten las Direcciones.

Formar los resumenes de los presupuestos de ingresos,

à cuyo fin las direcciones que tienen a su cargo los ramos. productivos les facilitaran igualmente las noticias nece-

Formar asimismo los presupuestos anuales de los ingre-

sos y obligaciones con iguales antecedentes.

Redactar las cuentas generales de administracion con presencia de las parciales, que despues de examinadas y hallandolas conforme, le remitiran las Directonees res-

Formar los estados y notas de recaudación para la Junta de Jefes de Hacienda, con los datos que reciba de los Direc-

Llevar cuentas corrientes de debe y haber al presupuesto de obligaciones, y a todos los individuos que perciben sus haberes de dicho presupuesto, así como á la consignacion de cada oficina v gastos reproductivos.

Redactar las cuentas meusuales y anueles de gastos pu-

Practicar las demás operaciones que le correspondan en cuanto[sea relativo]a liquidacien de haberes y pagos de servicios dependientes de este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 18. El Ordenador general de pagos distribuirá los trabajos que se mencionan en el artículo anterior entre los empleados de su dependencia, del modo que considere mas conveniente para su mejor desempeño.

El Interventor, ademas de ejercer las funciones que le competen en este concepto, tendra a su cargo la teneduria de

Art. 19. Los empleados de planta de esta Secretaria, con exclusion de la direccion general de Correos, seran:

Un Subsecretario con el sueldo de 30000 rs. Cuatro Directores generales con 40000 Un Ordenador general de pagos con 40000. Cinco Oficiales primeros con 32000. Ciaco segundos con 30000.

Sdis terceros con 23000 30 Siete cuartos con 22000.

Art. 20 El número y los sueldos de los auxilieres, escri-

bientes y porteros se fijara por una Real orden especial.

Art. 21. Las categorias, derechos y preeminencias de los empleados de este Ministerio, se arregtaran á lo establecido en mi Real decreto de 18 de junio de 1852, en cuanto no se oponga al presente. Los Directores generales, no obstante lo prevenido en el mismo, tendran el caracter, tratamiento y consideraciones de Jeles superiores; así como los Oficiales de Secretario serán todos igualmente considerados como Jefes de administracion.

Art. 22 El Subsecretario, los Directores y Oficiales del Ministerio seran nombrados por Real decreto: los auxiliares

y demas empleados del mismo, cuya dotación no baje de 6000 rs., lo seran por Real orden.

Art 23 Se formará una escala general de todos los empleados del Ministerio, subdividida en tantas secciones co-

mo sueldos haya de ignal clase.

El lugar de cada empleado entre los de su mismo sueldo y caracter se fijara por el decreto u orden de su nombramiento, y si en el no se determinara esta circunstancia, se colocara al nombrado en el que le corresponda en conside-ración al tiempo que hubiere servido, cuando esto sea compatible con la conservacion de los derechos adquiridos por los funcionarios que estuvieren à la sazon desempeñando igual destino con lugar deteminado en la escala.

Art. 21. Quedan derogadas las disposiciones hoy vigenes en la parte que se hallen en contradicion con este decreto Dado en San Udefonso a 10 de julio de 1853 - Esta ruthricado de la Real mano. - El Ministro de la Gobernacion,

Pedro de Egaña.

DIST 115 21 (Se continuarà.) - Offelist

judicacium empublica subusta ile Circular núm. 278.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y empleados de vigilancia públic a procederán à la captura de Gregorio Garcia, cuyas señas se estampan á continuacion, y caso de ser habido, lo re-mitirán con las seguridades correspondientes á disposicion del juez de primera instancia de San Clemente. Burgos 1.º de agosto de 1853. Miguel Rodriguez Guerra.

neil olin Señas. o obseitight

Edad 21 años, estatura regular, pelo rubio, nariz regular, barba clara, cara redonda color sano. Señas parliculares una gravadura en la cara como si fuere de quemadura: es natural y vecino en Villalgordo del Marqueaado, de oficio labrador y de estado solters.

Otra núm. 279.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y empleados de vigilancia pública procederán á la captura de la persona ó personas en curo poder se encuentren algunos ó todos los efectos que á continuación se espresan, y caso de ser habidas las remitirán con toda seguridad é incomunicadas á disposicion del Juez de primera instancia de Frechilla. Burgos 1.º de agosto de 1853. - Miguel Rodriguez Guerra. Commission

Señas de los ejectos.

Una manta de lana blanca, fábrica de Frechilla, con greca azul y nombre de D. Cipriano Rodriguez; una es-

cribanía de bronce con su meseta de madera cuadrada: media docena de servilletas finas á medio uso; dos manteles, uno fino y otro basto; dos sábanas de lienzo; cortinas blancas lisas de algodon; dos paños de manos de hilo, dos candeleros de metal nuevos, dos pares de almohadas de hilo con guarnicion, un velon regular, tres cortinas de puertas viarieras de algodon blancas foreadas, dos colchas de saraza nuevas, una pajiza con figuras de juegos de niños, y la otra con cenefa azul y rocas; unas tijeras grandes con punta roma, varios tiradores de metal de cómoda labrados.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion general de loterias de la provincia de Burgos.

Lista de los 53 premios mayores del sorteo de la lotería moderna verificada en Madri 1 el dia 27 del actual.

Números.	Pesos fuertes.	Números. I	esos fuertes.
588	50000	661	500
6713	20000	2201	500
-13518	(15 F 10000 For	6742	500
012711	4000	6199	500
2308	4000 2000	12253	400
10625	2000	12136	400
4558	1000	6898	400
9951	1.000	1311	100
5316	1000	4750	400
-9 553	9 1000	1840	0 1400 ten
3239	1000	1987	400
10128	1000	10332	400
8121	1000	8652	400
269	1000	1913	400
5247	500	9193	400
5349	500	1123	100
1079	500	1688	100
10994	500	3282	100 00
11347	500	109 6505000	b 100 oc.
0 41725	010111500 19	E(11 6266) H1)	100 10
9600	9 91 500	578	400
5480	500	3963	400
11410	800	8929	100
42334	5000	HEALTH CHARLE	SCONFE -

La noticia de los números en donde han cabido los restantes premios de 200 y 100 pesos fuertes cada uno se hallará de manifiesto en las Administraciones principales y subalternas de Loterías de la previncia, y en las mismas se satisfarán inmediatamente las ganancias que correspondan à los billetes que cada una haya espendido.

El siguiente sorteo se refebrará el dia 11 de agosto. Laio el fundo de 144000 pesos fuertes, valor de 30000 Lilletes á 96 subdivididos en

cuartos à 12 rs. cada uno, de cuyo capital se distri buiras en 808 premios y 8 aproximaciones 108000 pesos fuertes en la forma signiente:

1 de 30000 pesos frentes — 1 de 10000 id. — 1 de 4000 id. — 1 de 2000 id. — 1 de 1000 id. — 17 de 300 id. — 25 de 100 id. — 30 de 200 id. — 50 de 100 id. — 573 de 40 id.

2 aproximaciones de 310 pesos cada una para el mímero anterior y posterior al premio de 30000.—2 id. de 170 para il. al de 10000.—2 id. de 100 para id. al de 40000.—2 id. de 80 para id. al de 2000.

Si el núm. I obtubiere alguno de les tres premios mayores, la aproximación anterior que corresponda á dicho premio será para el 30000; y si fuere este el agraciado, la posterior será para aquel.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento de los jugadores de la provincia, Burgos 29 de julio de 1853. — El Administrador general, Mariano Cano.

Direccion general de obras pu-

En virtud de lo resuelto por Real órden de 12 del corriente, esta Dirección general ha señalado el dia 6 del próximo mes de agosto á la una de la tarde para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción de la mitad española del puente de Beliovia, sobre el Bidasoa, cuyo presupuesto deducidos los gastos imprevistos asciende á rs. vn 151443,

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852. en esta Córte ante la Direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Tolosa ante el Gobernador de la provincia de Guipuzcoa, hallándose en ambos puntos de manificsto para conocimiento del público el plano, presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposicianes se presenta-

Las proposicianes se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en está subasta será de 12,000 reales vellón, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida lostruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion.

Madrid 18 de julio de 1853 -- P. A. D. Direcctor general de obras públicas.-El Subdirector, Francisco Barra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de ... enterado del anuncio públicado confecha de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la mitad española del puente de Belovia se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sugeción á los espresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposición que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llamamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

Recandacion de las contribuciones directas de esta capital y sus barrios, y varios pueblos de los partidos fjudiciales de la misma, y del de Lerma.

Va vencido el plazo para el pago del tercer trimestre de las contribuciones territorial é industrial del corriente año, se hace saber á todos los contribuyentes á ellas, que de no satisfacerselas á la primera presentacion en el pueblo, a mi encargado cobrador, que les entregará en el acto la correspondiente carta de pago, sufrirán desde luego los recargos y apremios prevenidos en el Real decreto de 23 de julio de 1850. Lo que se anuncia para su conocimento y efectes consiguientes. Burgos 1.º de Agosto de 1853. Los Recaudadores,—Leon Gonzalez y Clemente Marron.

Imprenta de Cariffeno, balle de la Pestaderia.